

Veintiuno.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Conceder a «Rusal, S. A.», el aprovechamiento de un caudal continuo de 242,40 litros/segundo, de aguas públicas superficiales del río Matachel, mediante azud de derivación, para riego por aspersión de 404 hectáreas, de la zona regable de Peña Lobada, a ambas márgenes del río, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos/hectárea regada, en una finca de su propiedad denominada «Quintos de San Martín», en término municipal de Valencia de Las Torres (Badajoz), con arreglo a las mismas condiciones fijadas para la concesión del apartado A), a excepción de la condición cuarta que queda suprimida.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de abril de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**14850** RESOLUCION de 2 de mayo de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada a «Docks Frigoríficos de Canarias, S. A.», de las obras construidas para oficinas y la autorización de nuevas obras para oficinas, dentro de la parcela otorgada a dicha Empresa por Orden de 20 de febrero de 1967, en la zona de servicio del puerto de Sevilla.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado con fecha 2 de mayo de 1984, una legalización a «Docks Frigoríficos de Canarias, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla.  
Zona de servicio del puerto de Sevilla.  
Plazo concedido: Cuarenta años.

Destino: Construcción para oficinas y la autorización de nuevas obras para oficinas, dentro de la parcela otorgada a dicha Empresa por Orden ministerial de 20 de febrero de 1967.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 2 de mayo de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

**14851** RESOLUCION de 11 de junio de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de: «Embalse de Caspe-Camino de acceso desde Alcañiz a la presa de Caspe», expediente número 1-B-primerio adicional, término municipal de Caspe (Zaragoza).

Por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, artículo 42.b, fueron declaradas de urgente ejecución las obras de referencia, a fin de que sea de aplicación en las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en esta Confederación ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Caspe (Zaragoza), para el día 12 de julio de 1984 y hora de las diez de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Caspe (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 11 de junio de 1984.—El Ingeniero Director, José Antonio Vicente Lobera.—Rubricado.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Titulares		Datos de las fincas				Observaciones
	Nombre y apellidos	Domicilio	Identificación catastral	Situación	Superficie a ocupar — Hectáreas	Clase o cultivo	
1-a -b -c	Isabel Navales Catalán.	Caspe ... ..	21/140	Civán ... ..	0,7735 0,2690 0,3040	Cereal secano 3.ª ... Pinar U.ª ... .. Pinar U.ª (vuelo).	— — Ocupa c i ó n temporal.
2	Isabel Navales Catalán.	Caspe ... ..	—	—	0,3290	Erial p. U.ª ... ..	—
3	Isabel Navales Catalán.	Caspe ... ..	62/72	Civán ... ..	0,0720	Erial p. U.ª ... ..	—
4	Isabel Navales Catalán.	Caspe ... ..	22/9	Civán ... ..	0,0650	Erial p. U.ª ... ..	—
5	Isabel Navales Catalán.	Caspe ... ..	23/122	Civán ... ..	0,1090	Erial p. U.ª ... ..	—
6	Ayuntamiento de Caspe.	Caspe ... ..	23/192	Civán ... ..	0,9790	Erial p. U.ª ... ..	—
7	Ayuntamiento de Caspe.	Caspe ... ..	23/192	Civán ... ..	0,5560	Erial p. U.ª ... ..	—
8	Ayuntamiento de Caspe.	Caspe ... ..	23/241	Civán ... ..	0,3690	Erial p. U.ª ... ..	—
9	Ayuntamiento de Caspe.	Caspe ... ..	23/230	Civán ... ..	0,2020	Erial p. U.ª ... ..	—
10	Ayuntamiento de Caspe.	Caspe ... ..	23/241	Civán ... ..	0,3360	Erial p. U.ª ... ..	—
11	Ayuntamiento de Caspe.	Caspe ... ..	23/241	Civán ... ..	0,3210	Erial p. U.ª ... ..	—

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**14852** ORDEN de 29 de marzo de 1984 por la que se aprueba la clasificación y transformación provisional en los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden, los cuales podrán optar a la clasificación definitiva si realizan las obras necesarias para su adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolla-

das, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y de 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los mismos;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se expresan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y con fundamento en los informes de los Servicios Provinciales que constan en los expedientes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;